

LEY N. 321

Declarando comprendida a la "South América Land and Cattle Co." en las disposiciones de la Ley N. 241 y 253.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Declárase comprendida a la "South América Land and Cattle Co." en las disposiciones de las leyes de concesión Nos. 241 y 253, con las siguientes modificaciones:

- a) Supresión de los artículos 6.º y 8.º de la Ley N. 241 y 6.º y 9.º de la Ley N. 253.
- b) El artículo 7 de ambas Leyes quedará en la forma que a continuación se expresa: La empresa se obliga a tener instalado su establecimiento frigorífico para dentro de cinco años a contar desde la fecha de la escrituración de la concesión, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, debiendo tener capacidad suficiente para faenar 300 animales al día, como mínimo, so pena de caducidad.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Prt. del Senado El P. de la C. (C. D. D.)

José P. Montero José P. Guggeri

Rodolfo Fernández Manuel Ginérez
Secretario Secretario

Asunción, Noviembre 13 de 1910.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Firmado) FRANCISCO

" Eusebio Ayala

N. 119—Es copia.

CELSO R. VELÁZQUEZ
Secretario

Ministerio de J. C. e I. Pública.